



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 124 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 17 MAY 2016.

### LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 431-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 36-2016-GRJ/GRI de fecha 12 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 107-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de Mayo del 2016; la Carta N° 101-2016-grv con fecha de recepción 12 de Mayo del 2016; la Carta N° 035-2016 – YHCH/SO de fecha 04 de Mayo del 2016, la Carta N° 021-2016-CONSORCIO MG. de fecha 28 de Abril del 2016, mediante la cual el Consorcio MG, a través de su Representante Legal María Milagros Quispe Palomino presenta a la Supervisión de Obra, el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: **"Mejoramiento del Sistema Educativo en la I.E. Inicial N° 150 – Del Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja - Junín"**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Junín y el Consorcio MG, suscribieron el Contrato N° 208-2015-GRJ/GGR, de fecha 23 de Setiembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", por el monto total de S/. 1'571,573.57 (Un millón Quinientos setenta y un mil Quinientos setenta y tres con 57/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 021-2016-CONSORCIOMG, de fecha 28 de Abril del 2016, la Sra. María Milagros Quispe Palomino, en su condición de Representante Legal del Consorcio MG, presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la precitada obra, por causas no atribuibles al contratista y por falta de absolución de consultas consignada en el cuaderno de obras, ello en concordancia con lo establecido en los Artículos 200°, 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN; además de presentar los documentos que según indican acreditan el pedido de Ampliación de Plazo;

Que, con Carta N° 035-2016-YHCH/SO, de fecha 04 de Mayo del 2016, el Arquitecto Yonessi Herquinio Chuquillanqui, en su condición de Supervisor de



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1529100
EXP. N°	1047012



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Obras adjunta el Informe N° 10-2016/YHCH/SO, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el Consorcio MG, determinando la procedencia de la Ampliación de la Plazo N° 02, por las siguientes consideraciones: *"falta de absolución de consultas formuladas por el residente de obra y trasladada al consultor, toda vez que a la fecha no existe pronunciamiento alguno, siendo que el contratista solicita una ampliación de plazo en 23 días calendarios por esta causal, concluyendo que cuando se absuelva las consultas se computará los días efectivos para la aprobación de plazo."*;

Que, con Carta N° 101-2016-GRV de fecha 12 de Mayo del 2016, el Arquitecto Gheimy Rosado Vergara, en su condición de Coordinador de Obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye, que las consultas no fueron absueltas oportunamente, sin embargo la solicitud de Ampliación de Plazo fue presentada extemporáneamente siendo la fecha programada para la culminación de la obra el 12 de Abril del presente año, habiendo presentado este expediente con fecha 04 de Mayo del 2016, es decir fuera de plazo vigente de ejecución contractual contraviniendo lo indicado en el Artículo 201° del RLCE. Así también se indica que revisado las copias de cuaderno de obra presentadas, no cuentan con anotaciones donde se indique el inicio y el fin de la causal;

Que, con Informe Técnico N° 107-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de Mayo del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura concluyendo; que del análisis de los documentos se desprende que este no cumple con lo estipulado sobre el trámite de Ampliación de Plazo de acuerdo a la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN y la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, indicándose que en el presente expediente no se encuentra sustentado técnica, normativo y legal debiendo denegarse dicha solicitud;

Que, mediante Informe Técnico N° 36-2016-GRJ/GRI, de fecha 12 de Mayo del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, señala que el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, fue denegado formalizándolo mediante acto resolutivo, siendo notificado el Contratista con fecha 27 de Abril del 2016, por lo que consecuentemente concluye que, del análisis de los documentos se desprenden que este no cumple con lo estipulado sobre el trámite de Ampliación de Plazo de acuerdo a la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, indicándose que en el presente expediente no se encuentra sustentado técnica, normativo y legal debiendo denegarse dicha solicitud;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6) del Artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

Que, El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece:

*"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, de acuerdo al Artículo 201° del REGLAMENTO, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se dispone: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la Ampliación de Plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo";*

Que, en virtud de los artículos precitados, la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el Artículo 201° del Reglamento por un hecho atribuible a la Entidad, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. Del estudio de autos se tiene lo resuelto por parte de la Coordinadora de Obra; el cual refiere que no amerita otorgar la ampliación de plazo de 23 días calendarios, toda vez que la solicitud carece de documentación sustentatoria técnica, tal y como es señalado





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

en los informes técnicos del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, visto el Informe Técnico N° 36-2016-GRJ/GRI emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 107-2016-GRJ/GRI-SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y la Carta N° 101-2016-GRV emitido por la Coordinadora de Obras; se advierte que son documentos similares en la forma y contenido; existiendo responsabilidad administrativa técnica por la falta y deficiente motivación, exhortándose una vez más la diligencia y cumplimiento de sus funciones de dichas oficinas, deslindándose su responsabilidad por las causales mencionadas;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 431-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Mayo del 2016, además de los fundamentos técnicos presentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; resulta IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", solicitado por el Consorcio MG; a través de la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", presentado por el **Consorcio MG**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** una vez más, al Gerente Regional de Infraestructura, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y a la Coordinadora de Obras, ser más diligentes en el cumplimiento de sus funciones y





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

emitir sus documentos de manera clara y precisa, respetando las características que contiene un informe.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al Consorcio MG, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

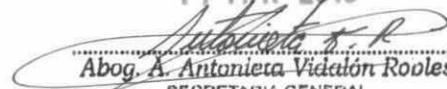
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 MAY 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos  
SECRETARIA GENERAL

